

cas, musicales, cinematográficas y literarias; el apoyo a la creación individual o colectiva, con especial atención a la extensión del libro y las bibliotecas, como instrumentos de acción cultural y educativa.

Le corresponde asimismo el fomento y apoyo de iniciativas institucionales y sociales que faciliten la participación y acceso de los ciudadanos a los bienes culturales como instrumento de igualdad y de emancipación social.

2.—De la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, dependerá el Servicio del Libro, Bibliotecas y Animación Socio-Cultural.

3.—De la citada Dirección General dependerá el Centro Dramático y de Música y la Editora Regional.

Artículo Quinto

1.—Corresponde a la Dirección General de Juventud la coordinación e impulso de actuaciones en materia de animación y formación juvenil, de creación de servicios y dotación de equipamientos juveniles, y en general del fomento de programas e iniciativas que favorezcan la participación e integración de los jóvenes y la igualdad de acceso a los bienes sociales y culturales.

2.—Integran la Dirección General de Juventud las siguientes unidades:

—Servicio de Promoción y Gestión de programas juveniles.

3.—A la citada Dirección General se adscribirá el Centro de Información y Documentación Juvenil.

Artículo Sexto

Corresponde a la Dirección General de Deportes el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva; la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan el ejercicio y disfrute de tal actividad por los ciudadanos.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Deportes se estructura en la siguiente unidad:

—Servicio de Promoción Deportiva.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—Las atribuciones que por norma de igual o superior rango estuviesen asignadas a los Centros directivos de la anterior estructura serán asumidas por las nuevas unidades que en cada caso correspondan.

Segunda.—Los recursos materiales, personales y financieros del Centro Dramático Regional quedan adscritos al Centro Dramático y de Música de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se cree aplicación presupuestaria específica para la Dirección General de Deportes en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la citada Dirección General de Deportes quedará adscrita a la Dirección General de Juventud.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 94/1989, de 4 de julio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura.

El Plan de Empleo de Extremadura suscrito en octubre de 1988 por los Interlocutores Sociales de Extremadura establece una serie de medidas específicas incentivadoras de fomento al empleo entre las cuales se encuentra el apoyo a la inversión en proyectos industriales presentados por empresas de la economía social.

Asimismo se precisa establecer una línea de auxilios a las pequeñas y medianas empresas extremeñas, con objeto de subvencionar aquellas inversiones que, realizándose en sectores de especial resonancia regional, por su menor cuantía no resulta subvencionable o lo es insuficientemente, por la aplicación de la normativa de incentivos regionales vigentes, ni por aquellas otras líneas de auxilios en vigor de la Junta de Extremadura, o de cualquier otra de las Administraciones Públicas.

En los Presupuestos de la Junta de Extremadura para 1989 en el concepto 12.07.770 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, existe una partida dotada para esta finalidad.

La aplicación de dichos fondos al objeto que se pretende exige la creación del marco jurídico adecua-

do que al tiempo que regule las circunstancias, condiciones y requisitos necesarios para tener acceso a la ayuda, sea el instrumento adecuado para la aplicación eficaz de los mismos.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 4 de julio de mil novecientos ochenta y nueve

DISPONGO

Artículo 1.º—Se establece una línea de auxilios a las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y en especial a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales a fin de subvencionar las inversiones a realizar por dichas empresas, que teniendo como objeto de su actividad aquellos sectores promocionables recogidos en los Reales Decretos 1.388/1988 y 1.389/1988, de 18 de noviembre, sobre delimitación de las Zonas Industriales en Declive y de Promoción Económica de Extremadura respectivamente, no resulten auxiliables, en razón de su cuantía por aplicación de los Reales Decretos referidos en este apartado.

Del mismo modo serán subvencionables aquellos proyectos presentados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, de cuantía inferior a 75.000.000 de pesetas, y cuya actividad no se encuentre recogida como sector económico promocionable en los Reales Decretos antes citados.

Artículo 2.º—Las subvenciones establecidas para las empresas a que hace referencia el Artículo 1.º podrán alcanzar un importe de hasta el 50% de la inversión, pudiendo llegar dicho porcentaje hasta el 75% cuando la inversión a realizar lo sea en la Zona delimitada como industrializada en Declive por el Real Decreto 1.388/1988.

Artículo 3.º—La concesión de las subvenciones, se realizará previa instrumentación del oportuno expediente que se iniciará con la solicitud por parte del interesado, en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se acompañará la documentación correspondiente que asimismo se establecerá reglamentariamente.

Dicho expediente con los informes sectoriales que procedan se someterán al dictamen y valoración de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales.

Artículo 4.º—Las subvenciones que procedan, se concederán a propuesta del Director General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, por Resolución del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Las correspondientes Resoluciones, una vez producidas, se notificarán en forma individualizada a los interesados, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación o renuncia en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación, considerándose como de no aceptación y/o renuncia el incumplimiento de este requisito.

Artículo 5.º—Será requisito necesario para la obtención de Ayudas a que se hace referencia en el

apartado 1 del Artículo 1.º, que la inversión subvencionable objeto de las mismas, no haya sido iniciada en la fecha de presentación de la solicitud.

Será asimismo requisito indispensable para la obtención de todas las ayudas que se contemplan en el presente Decreto que la aportación propia de las empresas auxiliadas a la inversión a realizar sea como mínimo del 25% de dicha inversión.

Artículo 6.º—La liquidación de las subvenciones se hará en una sola vez salvo en casos excepcionales, que requerirán autorización expresa y serán objeto del correspondiente expediente previo de declaración de cumplimiento de las inversiones, objeto de la subvención. A este fin la sección correspondiente de la Junta de Extremadura, realizará las comprobaciones oportunas y emitirá el preceptivo informe del cual se dará traslado a la Comisión de Evaluación de Incentivos Regionales a través del Director General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

Declarando en forma el cumplimiento, se practicará la liquidación que corresponda, según el procedimiento general de liquidación establecido por la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 4 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 95/1989, de 19 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara Interés General de la Comunidad Autónoma de transformación en regadío de la Zona Periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura.

Declarada de Interés General de la Nación por la transformación económica-social de la Zona Centro de Extremadura por R.D. 1382/1987 de 23 de octubre (B.O.E. número 273 de 14 de noviembre), que afecta a una superficie bruta de 26.000 Has. de las que, de acuerdo con los estudios técnicos realizados, son regables 15.282 Has., por lo que existen recursos hidráulicos sobrantes en los canales actualmente en ejecución, que junto con la regulación de cauces late-